



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ACUERDO N° 92-2019-MDNC/CM

Nueva Cajamarca, 18 de Noviembre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 18-2019/CM/MDNC, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve (18/11/2019).

La Solicitud con Reg. 12374, de fecha siete de octubre del dos mil diecinueve (07/10/2019); donde solicitaron la suspensión en el cargo de Alcalde al Sr. Segundo Gonzalo Vásquez Tan.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante solicitud con Reg. 12374, de fecha siete de octubre del dos mil diecinueve (07/10/2019) la ciudadana **María de los Ángeles Izquierdo Reyes**, solicita la Suspensión del alcalde del distrito de Nueva Cajamarca, Sr. Segundo Gonzalo Vásquez Tan, por las causales de: Incapacidad Moral, haber Incurrido en Nepotismo, y no instalación del comité de seguridad ciudadana, el 17 de enero de 2019.

Que, el primer párrafo del artículo 13° la de N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones Concejo Municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de la lista (...)

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

Muerte, asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de su funciones, ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, condena consentida o ejecutada por delito doloso con pena privativa de la libertad, incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, nepotismo, conforme a la ley de la materia, por incumplir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de elecciones municipales, después de la elección.



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

Que, en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece el procedimiento a seguir respecto a la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con fecha veintiún de febrero del dos mil doce (21/02/2012) Ordenanza Municipal N°04-2012-MDNC; Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Nueva Cajamarca:

Que, el Título VI de Faltas y Sanciones, Faltas Graves del Artículo 85° Configuración de Faltas Administrativas de la Ordenanza Municipal N°04-2012-MDNC; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 25° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son faltas administrativas por las cuales los miembros del concejo municipal podrán ser sancionados las siguiente:

- a) Realizar labores y funciones administrativas en la Municipalidad.
- b) Disponer o hacer uso de los bienes municipales en provecho propio o de terceros, sin observar los procedimientos establecidos.
- c) Hacer gestos obscenos, pronunciar palabras soeces o frases ofensivas que a consideración del destinatario afecten su reputación, su honor, su intimidad o su imagen personal. El destinatario puede ser cualquier miembro integrante del Concejo Municipal, o servidor municipal y/o vecino(s) presente(s) en la sesión de Concejo Municipal.
- d) Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal, empleado público o vecino asistente a la sesión de Concejo Municipal.
- e) Interrumpir y/o perturbar de cualquier manera, en forma reiterativa, el normal desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal.
- f) Concurrir a la Municipalidad o a las sesiones del Concejo Municipal, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- g) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- h) Abandono injustificado de la sesión de concejo donde se delibere ó se someta a votación las propuestas planteadas.

Además de las faltas señaladas precedentemente son consideradas faltas graves sólo para los regidores las siguientes:

- a) Inasistencia a seis (6) sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses de las sesiones de las comisiones ordinarias de concejo que integran.
- b) Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas en ceremonias, actos oficiales públicos o privados o similares sin la autorización del Alcalde.
- c) Convocar y presidir sesiones de comisión y de concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
- d) Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
- e) Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.

Que, el Título VI de Faltas y Sanciones, Faltas Graves del Artículo 86° Sanciones Disciplinarias de la Ordenanza Municipal N°04-2012-MDNC; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 25° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de



Municipalidades, son Sanciones disciplinarias por las cuales los miembros del concejo municipal podrán ser sancionados:

Artículo 86° SANCIONES DISCIPLINARIAS.

El concejo Municipal establece y aplica las siguientes sanciones en función a los informes de la Materia, emitidos por la comisión especial permanente de ética y disciplina.

a) Amonestación escrita cuando se trata de reiterativas tardanzas injustificadas a sesiones de concejo.

b) Amonestación, pública en sesión de concejo en los casos previstos en el Artículo 14° del presente reglamento.

c) Suspensión del cargo hasta por un período máximo de sesenta (60) días naturales, en caso de falta grave.

Las sanciones administrativas que se impongan serán sin perjuicio de las acciones penales y otras cuando correspondan.

Que, el Título VI de Faltas y Sanciones, Faltas Graves del Artículo 87° Aplicación de las Sanciones de la Ordenanza Municipal N°04-2012-MDNC; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 25° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son Sanciones disciplinarias por las cuales los miembros del concejo municipal podrán ser sancionados:

Artículo 87°.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Dentro del seno del Concejo Municipal, se conformara una Comisión Especial Permanente de Ética y Disciplina encargada de evaluar el comportamiento y desempeño de los Regidores, Conformados por 3 regidores y presidido por el Alcalde, quien emitirá DICTAMENES e iniciativas de sanciones de acuerdo a las faltas cometidas.

Que, en Sesión Ordinaria N° 18-2019, del Concejo Municipal, de fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve (20/09/2019) el Concejo Municipal de la Municipalidad de Nueva Cajamarca acordó: CONFORMAR la Comisión Especial Permanente de Ética y Disciplina, según el artículo 87 del Reglamento Interno del Concejo, conformada por las siguientes personas:

1. Alcalde Segundo Gonzalo Vásquez Tan.
2. Regidor Idilfonso Silva Vásquez.
3. Regidor Milton Irigoin Purihuan.
4. Regidor Wilder Cotrina Acuña.

Que, el (30/06/2013) se publicó la Ley 27933; donde en su Artículo 4°, Incorporación del numeral 36) al artículo 20 y un párrafo al artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Incorpórense el numeral 36 al artículo 20 y un párrafo al artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

"Artículo 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde: (...) 36. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.

Artículo 25°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

(...) Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el



artículo 11 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que, la Oficina de Asesoría Legal Emite la Opinión Legal N°247-2019-OAJ/MDNC, concluyendo que la Comisión Especial Permanente de Ética y Disciplina deberá de emitir el Dictamen correspondiente donde se sancione por falta según corresponde al alcalde por la infracción que hubiera cometido; Además, concluye que se deberá de tomar en cuenta el artículo 11° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en sesión extraordinaria N° 18-2019, de concejo municipal, de fecha 18 de noviembre de 2019, a pedido de los regidores y por mayoría aprobaron que la sesión extraordinaria antes indicada sea privada.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9° numeral 8, señala que son atribuciones del concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 41°.

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- LLEVAR A CABO LA SESION EXTRAORDINARIA, como **SESION CERRADA y/o PRIVADA**, bajo los alcances del Artículo 13° Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; procedieron a retirar a los ciudadanos presentes.

ARTICULO 2°.- APROBARON SUSPENDER del CARGO de Alcalde de la Municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, **SEGUNDO GONZALO VÁSQUEZ TAN**, por el plazo de sesenta (60) días, por no convocar e instalar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la ciudadana María de los Ángeles Izquierdo Reyes.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática de la entidad, para su publicación en la página web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420